

Medellín, diciembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.430 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061557604	Diciembre 30	3	2025061557750	Diciembre 30	31
2025061557605	Diciembre 30	8	2025061557758	Diciembre 30	33
2025061557607	Diciembre 30	13	2025061557761	Diciembre 30	35
2025061557608	Diciembre 30	17	2025061557765	Diciembre 30	37
2025061557698	Diciembre 30	19	2025061557768	Diciembre 30	39
2025061557715	Diciembre 30	21	2025061557771	Diciembre 30	41
2025061557723	Diciembre 30	23	2025061558012	Diciembre 30	43
2025061557730	Diciembre 30	25	2025061558023	Diciembre 30	48
2025061557738	Diciembre 30	27	2025061558024	Diciembre 30	54
2025061557744	Diciembre 30	29			



2025061557604

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.





2025061557604

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557604



2025061557604

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE TARAZÁ”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)
001	\$ 432.820	016	\$ 3.668	033	\$ 31.600
002	\$ 392.180	019	\$ 3.260	034	\$ 38.840
003	\$ 278.520	020	\$ 52.440	035	\$ 4.580
004	\$ 204.720	021	\$ 40.180	036	\$ 26.420
005	\$ 192.400	022	\$ 36.000	037	\$ 21.600
006	\$ 152.500	023	\$ 32.400	038	\$ 3.940
007	\$ 132.540	024	\$ 26.120	039	\$ 14.520
008	\$ 109.960	025	\$ 16.854	040	\$ 13.380
009	\$ 98.780	026	\$ 16.000	041	\$ 7.920
010	\$ 93.340	027	\$ 13.346	042	\$ 8.460
011	\$ 60.960	028	\$ 8.691	043	\$ 2.798
012	\$ 47.580	029	\$ 51.980	044	\$ 8.120





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMIC A	VALOR CATASTRA L (60% del valor comercial)
013	\$ 28.200	030	\$ 47.400	045	\$ 1.992
014	\$ 11.580	031	\$ 40.660		
015	\$ 2.473	032	\$ 36.500		

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
10	LIN	163734,632	12181,9011
16	EXP	23447,9753	0,04044187
17	EXP	23910,0044	0,04044187
18	EXP	21888,6272	0,04044187
20	LIN	158273,561	11775,5959
23	POT	102650,311	0,56411666
33	POT	1990,48214	1,04923564
34	LIN	85914,3605	6392,05173
36	LIN	165880,053	12341,521
37	LIN	139159,81	10353,5276
38	POT	894,53215	1,04923564
39	LIN	114292,43	8503,38777
5	LIN	134088,815	9976,24418
50	LIN	67483,2434	5020,77162
51	LIN	138087,099	10273,7176
54	LIN	152519,932	11347,5243
55	LIN	99176,9632	7378,79297
56	LIN	89230,0111	6638,73704
57	LIN	100737,269	7494,88017
58	LIN	92935,7384	6914,44415
59	EXP	22812,6853	0,04044187
6	LIN	124726,977	9279,72095
61	EXP	105383,992	0,03440126
65	LIN	146376,226	10890,4309
67	LIN	140232,52	10433,3376
70	EXP	38001,891	0,04044187
72	POT	27587,4992	0,56411666
75	POT	4875,49642	1,04923564
76	EXP	38001,891	0,04044187
77	POT	27076,6196	0,56411666
82	LIN	152812,489	11369,2906
83	LIN	151349,702	11260,4589
85	LIN	139159,81	10353,5276





2025061557604

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
854	LIN	57245,0983	11226,0057
87	LIN	127262,475	9468,36266

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	





2025061557605

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS RURALES, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.





2025061557605

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1912 del 6 de diciembre de 2024 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Estando establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural del Municipio de Itagüí, el mismo que NO ha sido objeto actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557605



2025061557605

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

Siendo parte integral del acto administrativo 1912 del año 2024, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1912 del año 2024, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales ordenado por el artículo 49 de la ley 2249 de 2023, para los predios rurales.

Establecida la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas rurales, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona rural de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años y no se encuentran en actividades propias del proceso de actualización catastral.

El Municipio de Itagüí, presenta unas condiciones especiales en la configuración de las zonas homogéneas geoeconómicas vigentes del sector rural, y es que gran parte de los predios que pertenecían a este sector fueron reclasificados como urbanos mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 427 (29 de enero de 2025) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE UNOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI" Que con ocasión de la revisión y ajuste de la carta de ordenamiento territorial de este municipio, según el acto administrativo del Acuerdo municipal 09 del 05 diciembre de 2023, algunos predios pasan de la zona Rural a la urbana. Por lo que se hace necesario el re numeración de los códigos para evitar errores en la liquidación efectuada por el sistema

En virtud de lo expuesto,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557605



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA RURAL del MUNICIPIO DE ITAGUI”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL AL (60 % del valor comercial)
301	\$ 562.741.539
302	\$ 409.426.161
303	\$ 78.204.419

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
1	POT	24.549,76542	0,56377
3	POT	49.067,95545	0,45298
4	LIN	108.296,63243	10.954,85549
6	POT	4.076,55934	0,82236
8	POT	5.885,11281	0,79887
9	POT	8.406,76801	0,66639
10	EXP	146.350,30590	0,01488
12	POT	37.266,83497	0,56377
14	POT	2.506,33368	0,77042
15	POT	3.671,09618	0,66639
16	POT	3.117,68582	0,66639
17	POT	3.848,52545	0,66639
19	POT	2.564,27547	0,66639
20	POT	8.026,56242	0,66639
33	POT	2.950,76905	0,66869
37	EXP	100.683,66738	0,01488
38	POT	1.636,52221	0,66205
64	EXP	146.350,30590	0,01488
65	EXP	146.350,30590	0,01488
77	POT	1.381,76018	0,66205
85	EXP	100.683,66738	0,01488





2025061557605

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:33.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	





2025061557607

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2025061556631 DEL 23/12/2025 PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la





2025061557607

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el Valor comercial de un inmueble como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 05 de septiembre del año 2025, se emitió el acto administrativo **No. 2025060445529** por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Concepción.

Para el municipio de Concepción, Antioquia, en su zona urbana, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Que dentro del proceso de actualización se recolectaron los insumos para determinar el estudio económico; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado **2025061556631** del 23/12/2025 "**POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA**".

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de la Resolución 1040 del año 2023 modificada parcialmente por la Resolución 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557607



2025061557607

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

Luego de la aprobación de los valores comerciales de referencia para la zona urbana del municipio de Concepción, se publicó Resolución con radicado **2025061557020** del 23/12/2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO"**, mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización; avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior a los avalúos catastrales determinados y se evidenció la necesidad de ajustar el valor de los mismos, para la zona urbana del municipio de Concepción, pues dentro del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. **2025061556631** del 23/12/2025 **"POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA**, se cometió un error pues dentro del cuadro que relaciona el valor por metro cuadrado de la Zona Homogénea Geoeconómica, se citó el valor del avalúo comercial al 100%, siendo el correcto el 60% del mismo.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la modificación del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. **2025061556631** del 23/12/2025 **"POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA**; Así las cosas, se ajustan los valores de las zonas homogéneas geoeconómicas con vigencia al 1 de enero del 2026.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. **2025061556631** del 23/12/2025 **"POR MEDIO DE LA SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA"**, en cuanto corregir el valor por metro





2025061557607

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:10:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

cuadrado de la Zona Homogénea Geoeconómica Z.H.G. para la zona urbana del municipio de Concepción, así:

Z.H.G	Valor /m²	Z.H.G	Valor /m²
1	\$ 929.455	7	\$ 350.818
2	\$ 802.275	8	\$ 209.556
3	\$ 743.927	9	\$ 110.622
4	\$ 618.414	10	\$ 90.098
5	\$ 492.599	11	\$ 47.669
6	\$ 480.447		

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

	NOMBRE
Proyectó y Revisó	Juan Felipe Prieto – Abogado, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y Aprobó	Humberto Darío Arboleda – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación
Revisó y aprobó	Luis Fernando García Estupiñán – Profesional Especializado – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	





2025061557608

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:11:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194267, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana del municipio de Armenia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557608



2025061557608

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:11:11.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Armenia, a través del acto administrativo N°2025061557359 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona urbana del municipio de Armenia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Armenia, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557608



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 148 del 04/08/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 150 del 19/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 148 del 04/08/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO**, del municipio de **SABANALARGA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 237 del 30/08/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 19 del 12/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO**, del municipio de **SABANALARGA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 237 del 30/08/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ORO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ORO, del municipio de SABANALARGA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 187 del 01/10/1968 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 45 del 18/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL ORO, del municipio de SABANALARGA (ANT.), con Personería Jurídica número 187 del 01/10/1968 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA, del municipio de SABANALARGA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 152 del 22/09/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 38 del 14/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AURORA, del municipio de SABANALARGA (ANT.), con Personería Jurídica número 152 del 22/09/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REMARTIN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REMARTIN, del municipio de SABANALARGA (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 110 del 10/06/1968 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 135 del 30/05/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN DE LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA REMARTIN, del municipio de SABANALARGA (ANT.), con Personería Jurídica número 110 del 10/06/1968 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>roa</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **SABANALARGA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 111 del 10/06/1968 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 83 del 19/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN PEDRO**, del municipio de **SABANALARGA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 111 del 10/06/1968 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Angel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 240 del 04/12/1964 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 103 del 08/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE ESTATUTOS**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 240 del 04/12/1964 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Firma]</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BORDO DEL MUNICIPIO DE
FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BORDO**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 250 del 11/11/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 232 del 02/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BORDO**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 250 del 11/11/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALADO DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALADO, del municipio de FRONTINO (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 157 del 22/09/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la REFORMA DE ESTATUTOS, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 437 del 28/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SALADO, del municipio de FRONTINO (ANT.), con Personería Jurídica número 157 del 22/09/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

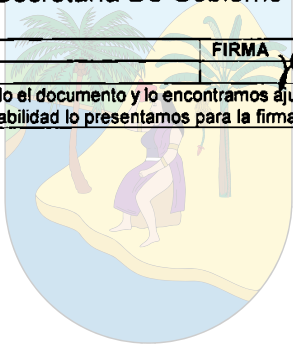
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES DEL MUNICIPIO DE DABEIBA (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 168 del 02/10/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 136 del 23/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES**, del municipio de **DABEIBA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 168 del 02/10/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

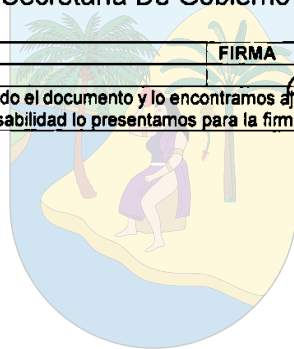
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>jeon</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANGURUMA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANGURUMA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 144 del 26/05/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 87 del 02/06/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANGURUMA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 144 del 26/05/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>hector</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS PARTE ALTA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 517 del 09/11/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 195 del 09/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PIEDRAS BLANCAS PARTE ALTA**, del municipio de **FRONTINO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 517 del 09/11/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

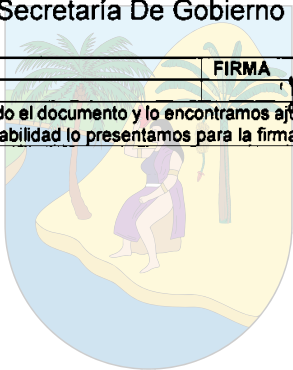
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Signature]</i>	29/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			





2025061558012

Fecha Radicado: 2025-12-30 16:03:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO– ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.





2025061558012

Fecha Radicado: 2025-12-30 16:03:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061558012



2025061558012

Fecha Radicado: 2025-12-30 16:03:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, dentro de ellas el municipio de Toledo.

Una vez la entidad efectuó un análisis posterior, se evidencia que se cometió un error dentro de la tabla de ecuaciones de las construcciones del municipio de Toledo.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la modificación del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. **2025061557598** del 30/12/2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO- ANTIOQUIA"**, Así las cosas, se ajusta la tabla de ecuaciones de las construcciones del municipio de Toledo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. **2025061557598** del 30/12/2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO- ANTIOQUIA"**, en cuanto corregir la tabla de ecuaciones de las construcciones del municipio de Toledo, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
001	\$ 549.752	007	\$ 64.638
002	\$ 177.762	008	\$ 49.810
003	\$ 348.077	009	\$ 31.241
004	\$ 311.400	010	\$ 18.354
005	\$ 179.876	011	\$ 14.967
006	\$ 121.586		



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061558012



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ID USO	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
16	LIN	37349,8298	2778,83747
17	POT	5724,15197	0,85769943
19	POT	3986,88833	1,04923564
20	LIN	144035,767	10716,3001
23	POT	102650,311	0,56411666
25	EXP	125939,708	0,03197986
34	LIN	82306,1524	6123,60006
36	LIN	148424,128	11042,7954
37	LIN	83476,382	6210,66547
38	POT	876,759988	1,04923564
39	LIN	105125,631	7821,37544
43	LIN	148424,128	11042,7954
51	LIN	131260,76	9765,83612
54	LIN	148619,166	11057,3063
55	LIN	99176,9632	7378,79297
56	LIN	83963,9777	6246,94272
57	LIN	92838,2192	6907,1887
58	LIN	85719,3222	6377,54083
6	LIN	119851,02	8916,94844
64	LIN	170073,376	12653,5053
65	POT	49409,357	0,56411666
67	LIN	134088,815	9976,24418
72	POT	13173,3958	0,56411666
77	POT	26821,1797	0,56411666
82	POT	133866,289	0,3500957
83	POT	119964,79	0,3500957

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.





2025061558012

Fecha Radicado: 2025-12-30 16:03:21.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061558012

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"** DANE: 305887000412, del Municipio de **YARUMAL** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia

oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", de propiedad de Fundación Escuela Normal Superior "La Merced", ubicado en la Calle 15 N° 18-07 del Municipio de YARUMAL, Teléfonos: 6048539625 / 3103543225 / 3206943032, correo electrónico ensyarumal@gmail.com / rectorianormallamerced@gmail.com/ coacademicaensyarumal@gmail.com / leidy.e.93@hotmail.com en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A, número de DANE: 305887000412, ofrece los siguientes grados.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	005633	15/06/1999
JARDÍN	005633	15/06/1999
TRANSICIÓN	005633	15/06/1999
PRIMERO	005633	15/06/1999
SEGUNDO	005633	15/06/1999
TERCERO	005633	15/06/1999
CUARTO	005633	15/06/1999
QUINTO	005633	15/06/1999

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia

SEXTO	005633	15/06/1999
SÉPTIMO	005633	15/06/1999
OCTAVO	005633	15/06/1999
NOVENO	005633	15/06/1999
DÉCIMO	005633	15/06/1999
UNDÉCIMO	005633	15/06/1999

La Hna **SANDRA MILENA VELASQUEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.229.855 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010613293 del 11 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE.

presento a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, a la **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412**, del Municipio de Yarumal Antioquia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°005633 del 15 de junio de 1999, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

La **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" 305887000412**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), educación inclusiva (0,3%) desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por EVI (0,83%), para un total de 6,73 % para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 31 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de 15,00% y 6,73% para todos los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de libertad regulada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED"**, de propiedad de Fundación Escuela Normal Superior "La Merced" ubicado en la Calle 15 N° 18- 07, del Municipio de YARUMAL, Teléfonos: 6048539625 / 3103543225 / 3206943032, correo electrónico ensyarumal@gmail.com rectorianormallamerced@gmail.com / cacademicaensyarumal@gmail.com / leidy.e.93@hotmail.com, en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario A, número de DANE: 305887000412,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia

el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
15,00%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED", las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 2.871.288	\$ 2587.128	\$ 2.584.160	\$ 258.416
JARDÍN	\$ 2.664.800	\$ 266.480	\$ 2.398.320	\$ 239.832
TRANSICIÓN	\$ 2.491.011	\$ 249.101	\$ 2.241.910	\$ 224.191
PRIMERO	\$ 2.486.811	\$ 248.681	\$ 2.238.130	\$ 223.813
SEGUNDO	\$ 2.505.811	\$ 250.581	\$ 2.255.230	\$ 225.523
TERCERO	\$ 2.397.377	\$ 239.737	\$ 2.157.640	\$ 215.764
CUARTO	\$ 2.242.200	\$ 224.220	\$ 2.017.980	\$ 201.798
QUINTO	\$ 2.143.954	\$ 214.394	\$ 1.929.560	\$ 192.956
SEXTO	\$ 1.988.366	\$ 198.836	\$ 1.789.530	\$ 178.953
SÉPTIMO	\$ 1.615.167	\$ 161.517	\$ 1.453.650	\$ 145.365
OCTAVO	\$ 1.608.799	\$ 160.879	\$ 1.447.920	\$ 144.792

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia

NOVENO	\$ 1.608.799	\$ 160.879	\$ 1.447.920	\$ 144.792
DÉCIMO	\$ 1.597.922	\$ 159.792	\$ 1.438.130	\$ 143.813
UNDÉCIMO	\$ 1.581.855	\$ 158.185	\$ 1.423.670	\$ 142.367

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Reposición de carne (a solicitud)	Todos los grados	\$ 5.800
Póliza estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 20.000
Copias adicionales de certificados (a solicitud)	Todos los grados	\$ 18.700
Módulos para preescolar (jardín y transición)	Jardín y Transición	\$ 17.200
Módulos de diferentes áreas para básica primaria	1° a 5°	\$ 34.400
Módulos de diferentes áreas para básica secundaria y media	6 ° 11°	\$ 43.000
Derecho de grado undécimo (voluntario)	11°	\$ 163.500

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" 305887000412, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" DANE: 305887000412, del Municipio de YARUMAL Departamento de Antioquia

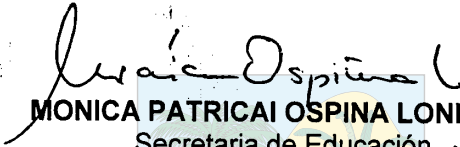
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

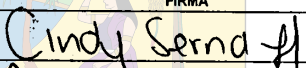
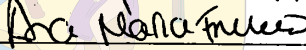
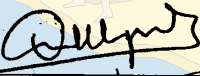
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **FUNDACIÓN ESCUELA NORMAL SUPERIOR "LA MERCED" 305887000412**, del Municipio de la Yarumal Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		16-12-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA -DANE 305308000007** del Municipio de GIRARDOTA, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación, expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), Del Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), Ubicado en la Calle 3B N° 17 A - 06 del Municipio de GIRARDOTA, Teléfono: 6042890945 / 6045298753, correo electrónico foriadoresdel@yahoo.es. en jornada DIURNA (COMPLETA), calendario A, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01761	11/12/1997
Jardín	01761	11/12/1997
Transición	01761	11/12/1997
Primero	01761	11/12/1997
Segundo	01761	11/12/1997
Tercero	01761	11/12/1997

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), Del Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	01761	11/12/1997
Quinto	01761	11/12/1997
Sexto	01761	11/12/1997
Séptimo	01761	11/12/1997
Octavo	01761	11/12/1997
Noveno	01761	11/12/1997

Que la señora TERESA MENESES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.350.342, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA GIRARDOTA (DANE 305308000007), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°202010624321 del 18 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada Diurna (ÚNICA), de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA del Municipio de GIRARDOTA Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 01761 del 11 de diciembre de 1997, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), Del Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), Puntaje Adicional Fecode (2,20) para un total de 8,93% para el año 2026 para los grados.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°06 del 29 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73 % para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, ubicado en Calle 3B No. 17ª-06 del Municipio de GIRARDOTA -Departamento de Antioquia, Teléfono: 3122588903-3172674426 correo electrónico forjadoresdei@yahoo.es; en jornada DIURNA-MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305308000007, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2026 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
8,93 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), Del Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.020.329	\$ 402.033	\$ 3.618.296	\$ 361.830
Jardín	\$ 3.649.453	\$ 364.965	\$ 3.284.508	\$ 328.451
Transición	\$ 3.317.961	\$331.796	\$ 2.986.165	\$ 298.616
Primero	\$3.129.390	\$312.939	\$2.816.415	\$281.645
Segundo	\$2.897.034	\$289.703	\$2.607.330	\$260.733
Tercero	\$2.607.089	\$260.709	\$2.346.380	\$234.638
Cuarto	\$ 2.265.560	\$226.556	\$2.039.004	\$203.900
Quinto	\$2.004.055	\$ 200.405	\$1.803.649	\$180.365
Sexto	\$1.776.948	\$177.110	\$1.593.986	\$159.399
Séptimo	\$1.771.095	\$127.510	\$1.144.348	\$114.435
Octavo	\$1.271.497	\$127.510	\$1.144.348	\$114.435
Noveno	\$1.271.497	\$127.510	\$1.138.767	\$113.877

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO CUARTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA (DANE 305308000007), Del Municipio de Girardota Departamento de Antioquia.

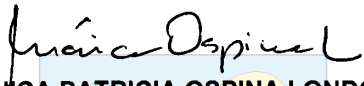
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

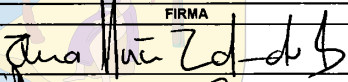
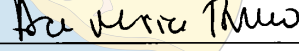
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO FORJADORES DEL MAÑANA, REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Copacabana.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		18/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		29-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		30 DIC 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		30 DIC 2025.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*